



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho tribunal para pasar de cinco a tres magistrados.

120 FEB 2019  
TURNENSE A LA COMISION(S) DE  
Puntos Constitucionales y electorales

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ y JONADAB MARTINEZ GARCIA  
diputados Integrantes de esta LXII legislatura, nos dirigimos ante esta H.  
Asamblea con la finalidad de,

EXPONER:

En ejercicio de las facultades conferidas por la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política, así como por el numeral 1 fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho tribunal para pasar de cinco a tres magistrados."

Y con el afán de cumplimiento los requisitos de contenido de la iniciativa es procedente formularla bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - DE LA NATURALEZA, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

En nuestro estado la autoridad jurisdiccional competente en materia electoral es el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuya naturaleza, acorde a lo dispuesto por el ordinal 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

De igual forma el artículo 70 constitucional, establece lo que por competencia jurisdiccional, conoce:

- Artículo 70.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley:
  - Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado;
  - Las impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral en contra de los actos o resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en la fracción anterior;
  - Las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución en la ley de la materia.

713

0-1257  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO  
20 FEB 2019

HORA 11:40

ENTREGO:	RECIBIO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
DE:	FOJA No.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho Tribunal para pasar de **NÚMERO** magistrados."

DEPENDENCIA

- IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;
- V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución y en la ley de la materia.
- VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus trabajadores;
- VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores;
- IX. Las demás que señale la ley.

El Tribunal Electoral del Estado hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fija la ley.

El artículo 71 constitucional dispone la forma de su integración:

Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su Presidente.

**SEGUNDO. - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Con relación a los antecedentes jurídicos del Tribunal Electoral, podemos destacar tres momentos que han sido vitales para su integración y funcionamiento, los cuales se pueden apreciar de la lectura a los decretos:

- A) Decreto 16541;
- B) Decreto 19117; y,
- C) Decreto 24904.

Mediante el decreto 16541, se reformó el poder judicial para concentrar su competencia en temas de justicia ordinaria, administrativa y electoral, por lo que el Poder Judicial del Estado de Jalisco se conformaría por el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de lo Administrativo, Tribunal Electoral, así como por el Consejo General del Poder Judicial siendo este último de nueva creación.

El Tribunal Electoral en aquel entonces, 1997, estaba compuesto por una sala superior integrada por cinco magistrados y dos salas de primera instancia compuestas por tres magistrados cada una, sumando en total 11 once magistrados, los cuales duraban en su encargo cuatro años con posibilidades de reelección y eran designados por el Congreso del Estado.

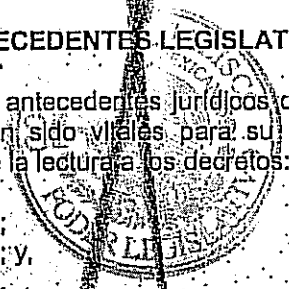
Decreto 19117, mediante este decreto se procedió a una reestructuración general del Tribunal Electoral, la cual a grandes rasgos consistió en:

- a) El procedimiento se tornó en uninstancial;
- b) En relación con lo anterior, se simplificaron los medios de impugnación;
- c) Se suprimieron las salas de primera instancia para quedar únicamente el Pleno del Tribunal;
- d) El pleno del Tribunal se conformaría por 5 cinco magistrados;
- e) La duración de su periodo sería de cuatro años, sin posibilidad a reelegirse;
- f) En periodos no electorales, tres magistrados constituirían la sala permanente y los dos restantes se incorporarían a la dirección del Instituto de Investigaciones y capacitación electoral.

COMPROBADO  
 REVISADO  
 COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 PERIODO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Poder Legislativo JALISCO  
 FOJA NO. \_\_\_\_\_



"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho tribunal para pasar **NÚMERO**s magistrados."

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

De la lectura a la exposición de motivos que dio origen al decreto referido, se advierte de manera primordial la necesidad de reducir el aparato burocrático del Tribunal Electoral, ya que en su momento su integración se consideró excesiva en relación con la carga de trabajo que efectivamente desempeñaba.

Atendiendo al decreto 24904, de su análisis se advierte que el legislador local procedió a atender una serie de reformas en materia electoral que surgieron a nivel federal, por lo que, en relación con el Tribunal Electoral se resolvió:

- a) El Tribunal Electoral dejaría de ser parte del Poder Judicial para convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo; y,
- b) Los magistrados serían designados por la Cámara de Senadores y duraran en su encargo un periodo de siete años sin derecho a reelección.

**TERCERO. - FINES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Actualmente el Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados los cuales son designados por la Cámara de Senadores por un periodo de siete años sin posibilidad a reelección y su renovación será escalonada.

La propuesta de reforma consiste en reducir el número actual de magistrados que integran el Tribunal Electoral para pasar de cinco a tres.

Con el afán de sustentar la propuesta se procedió a formular un ejercicio de derecho comparado con los demás estados de la federación, así como con la Ciudad de México en relación con la integración de sus Tribunales Electorales, arrojando como resultado lo que se muestra en la siguiente tabla:

ESTADOS DE LA REPUBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR TRES MAGISTRADOS	ESTADOS DE LA REPUBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR CINCO MAGISTRADOS
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.	Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.
TOTAL 21 VEINTIUN ESTADOS (66%)	TOTAL 11 ONCE ESTADOS (34%)

Analizada la información anterior, podemos advertir que una gran mayoría de estados de la república conforman sus tribunales electorales con tres magistrados y que, nuestro estado se encuentra dentro de la minoría que integra su órgano jurisdiccional electoral con cinco magistrados.

COMPROBADO  
 REVISADO  
 COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIA No. 15

Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho tribunal para pasar de NUMERO magistrados.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por otro lado, es de todos sabido que actualmente la sociedad exige y, con justa razón, un ejercicio racional y austero del presupuesto público, lo que en su caso obliga a los titulares de los poderes públicos a implementar medidas de austeridad que se cifran a la exigencia de la sociedad.

Lo que inclusive es concordante con uno de los propósitos de la refundación, ya que a través de ésta se busca RE ORGANIZAR a las instituciones públicas para que retomen el sentido por el que fueron creadas así como con la finalidad de adecuarlas a los principios de austeridad, ahorro y transparencia.

Máxime que, por imperativo constitucional los recursos económicos de que disponen la federación, entidades federativas, municipios y órganos autónomos deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo tal perspectiva, una de las principales medidas de austeridad implementada por los poderes públicos para acogerse a los principios constitucionales referidos, resulta ser la reducción de su nómina, ya que resulta indiscutible que en algunos casos es tan abultada que absorbe gran porcentaje del presupuesto del poder público.

Así las cosas, tal y como se precisó al inicio de la iniciativa, en el estado de Jalisco la autoridad jurisdiccional en materia electoral resulta ser el Tribunal Electoral del Estado, el cual acorde a lo previsto por los artículos 71 de la constitución del estado, 4 y 13 de su ley orgánica, se integra por cinco magistrados.

El 02 de octubre del 2014 el Senado de la República designó cinco Magistrados para el Estado de Jalisco por una vigencia de 03, tres, 05 cinco y 07, siete años respectivamente.

Posteriormente el 14 del Diciembre del 2017, al concluir el encargo de dos Magistrados, se renovó el Órgano Jurisdiccional Colegado en materia Electoral del Estado de Jalisco, designando a 02 dos magistrados por un periodo de 7 años.

La vigencia del cargo de los magistrados en funciones actualmente, así como sus percepciones se precisan a continuación:

MAGISTRADO	AÑO EN QUE VENCE SU CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA (ACTUAL)	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (ACTUAL)
Magistrado 1	2019	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 2	2019	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 3	2021	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 4	2024	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 5	2024	\$187,493.94	\$112,863.11
TOTAL		\$937,469.70	\$564,315.55



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN  
 COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIA No. 9



"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho tribunal para pasar de **CINCO** a **TRES** magistrados."

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Con relación a lo anterior, se prevé que con la reducción de cinco a tres magistrados se generaría un ahorro de \$5'188,345.00 anuales, como a continuación se describe:

MAGISTRADO	(A) PERCEPCIÓN ANUAL BRUTA (ACTUAL)	(B) AGUINALDO (ACTUAL)	C) FONDO DE PENSIONES	A + B + C (ACTUAL)
Magistrado 1	\$2,262,093.84	\$312,489.90	\$19,588.76	\$2,594,172.50
Magistrado 2	\$2,262,093.84	\$312,489.90	\$19,588.76	\$2,594,172.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,524,187.68</b>	<b>\$624,979.80</b>	<b>\$39,177.51</b>	<b>\$5,188,345.00</b>

\*A y B es el total sumado de la Percepción Anual Bruta y el Aguinaldo.

\*Datos obtenidos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019 aprobado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Resulta lógico que la carga laboral del Tribunal Electoral sea intermitente, ya que en periodos electorales se ve reflejado un aumento de asuntos que se someten a su conocimiento, lo que disminuye de manera considerable una vez concluido el proceso electoral.

Acorda a lo previsto en su página de Internet, dentro del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil dieciocho, el Tribunal conoció de:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Asunto General	04	01				03	01
Incidente Inejecución	01						
Juicio de Inconformidad	76			115			104
Juicio para la protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano	50	18	53	130	44	118	166

CUMPLIDO  
 REVISADO  
 COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIA No. \_\_\_\_\_  
 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho Tribunal para pasar **NÚMERO** magistrados.

**DEPENDENCIA**

Procedimiento Especial Laboral Instituto Electoral	09	31	31	15	07	02	
Recursos de Apelación	442		09	29	06	14	25
Recursos de Revisión	05					01	
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>	<b>50</b>	<b>93</b>	<b>289</b>	<b>57</b>	<b>138</b>	<b>296</b>

Comparada dicha carga de trabajo con los tribunales en las diversas materias, civiles, laboral burocrático e, inclusive con los del poder judicial de la federación, resulta indiscutible que el Tribunal Electoral recibe una carga considerablemente menor de trabajo, aún incluyendo el periodo electoral, tal y como se precisa a continuación:

- 1) Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia; son seis salas integradas por 3 magistrados cada una. En el año 2018 aproximadamente les fueron turnados 740 asuntos por sala;
- 2) Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conformado por 03 tres magistrados. En el año 2018 recibió 1726 demandas nuevas;
- 3) Los Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, integrados por tres magistrados, especializados en las materias: administrativa, civil, laboral y penal, en el 2018 les fueron turnados aproximadamente 1600 asuntos nuevos a cada Tribunal.

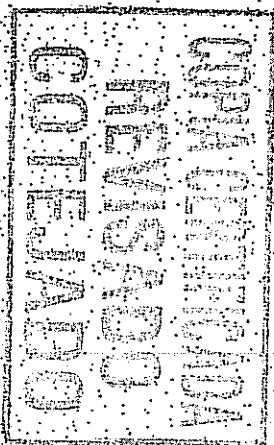
Consiguientemente, aplicando los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público y como una medida de austeridad para el Tribunal Electoral, es que se considera del todo viable y procedente la reducción de cinco a tres magistrados, sin que dicha medida pueda convertirse en un obstáculo para obtener justicia pronta y expedita en materia electoral ya que el promedio de carga laboral que se somete a su conocimiento puede ser solventada con la integración propuesta, tal y como acontece con el sesenta y seis por ciento de los estados de la república que integran su Tribunal Electoral únicamente con tres magistrados.

La medida referida no implica violación a la estabilidad laboral de los magistrados que actualmente conforman el tribunal electoral, ya que los efectos de la vigencia de la reforma propuesta surtirían una vez que concluya la vigencia de los nombramientos de dos Magistrados, esto es, a partir del 06 de octubre del 2019.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 6

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CUARTO. - REPERCUSIONES O IMPACTO DE LA PROPUESTA**

La propuesta que se somete a consideración, jurídicamente se verá reflejada en la reforma al texto actual del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales será electo por ellos mismos su Presidente.	Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de entre los cuales será electo por ellos mismos su Presidente.
Las sesiones de resolución serán públicas.	(...)

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 4. 1. El Tribunal se integrará por cinco magistrados designados por el Senado de la República por el periodo, forma y terminos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de la materia. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 4. 1. El Tribunal se integrará por tres magistrados designados por el Senado de la República por el periodo, forma y terminos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de la materia. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.
Artículo 13. 1. El Pleno del Tribunal se integra con cinco magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones: (...)	Artículo 13. 1. El Pleno del Tribunal se integra con tres magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones: (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMA ENTREGADA  
 REVISADO  
 COTEJADO

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIA NO: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la Integración del pleno de dicho tribunal para pasar **NÚMERO** magistrados."

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La propuesta es acorde a lo previsto por el texto constitucional federal al integrarse el tribunal electoral por un número impar de magistrados, así como, coincide con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la única limitante que impone dicha legislación consiste en que el tribunal se deberá de integrar por tres o cinco magistrados.

En relación con el impacto económico y presupuestal, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro que en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda, ello aplicando lo previsto por la ley de austeridad y ahorro estatal.

En términos económicos la reducción a tres magistrados brindaría un ahorro anual aproximado de \$5 188,345.00 anuales.

Acorde a lo previsto por la fracción I del artículo 28 de la Constitución Federal, así como por la diversa I del numeral 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la Asamblea el presente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 4 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 71.-** El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su presidente.

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

1. El Tribunal se integrará por tres magistrados designados por el Senado de la República por el periodo, forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de la materia. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.
10	







"Iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dicho Tribunal para pasar de cinco a tres magistrados."

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

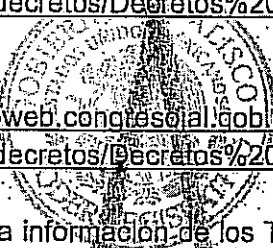
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ANEXO

En este anexo se podrán encontrar las fuentes de información para la elaboración de la Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto la reducción de la integración del pleno de dlo Tribunal para pasar de cinco a tres Magistrados.

- Decreto 16541  
<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/intranet/Direcciones/Biblioteca/Sip/decretos/decretos/Decretos%20LIV/Decreto%2016541.pdf>
- Decreto 19117  
<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/intranet/Direcciones/Biblioteca/Sip/decretos/decretos/Decretos%20LVI/Decreto%2019117.pdf>
- Decreto 24904  
<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/intranet/Direcciones/Biblioteca/Sip/decretos/decretos/Decretos%20LX/Decreto%2024904.pdf>
- En relación a la información de los Tribunales Electorales de las diversas Entidades, se revisó todas y cada una de sus páginas oficiales así como su legislación respectiva.
- El 02 de Octubre del 2014 el Senado de la República designó los Magistrados para el Estado de Jalisco.  
[http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2014\\_10\\_02/1611](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2014_10_02/1611)
- Posteriormente el 14 del Diciembre del 2017, se renovó el Órgano Jurisdiccional Colegiado en materia Electoral del Estado de Jalisco  
[http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2017\\_12\\_14/2193#640](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2017_12_14/2193#640)
- El artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas, se compondrán de tres o cinco magistrados. Además del proceso de selección.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)

COMUNICACION REVISADO COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. _____
			DE: _____
RECIBO:			



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Comisión  
Puntos Constitucionales y Electorales

PODER LEGISLATIVO

Dictamen  
Decreto

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto  
Dictamen de la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

INFOLEJ  
713-LXII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE:



Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 66, 96, 103, 108, 158 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
04 ABR 2019  
HORA

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confieren los artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 27 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; los Diputados de la LXII Legislatura Ricardo Rodríguez Jiménez y Jonadab Martínez García, presentaron con fecha 20 de febrero de 2019 la Coordinación Procesos y Asuntos Legislativos del Congreso del Estado, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II.- Asimismo, en Sesión del día 20 de febrero del 2019 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Ley fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual se registró como INF0LEJ 713.

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es reformar el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO. – DE LA NATURALEZA, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.**

En nuestro estado la autoridad jurisdiccional competente en materia electoral es el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuya naturaleza, acorde a lo dispuesto por el ordinal 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

De igual forma el artículo 70 constitucional, establece lo que por competencia jurisdiccional, conoce:

**Artículo 70.-** El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley:

- I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado;
- II. Las impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral en contra de los actos o resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en la fracción anterior;
- III. Las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución y en la ley de la materia.
- IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Poder Legislativo JALISCO  
 FOJA No. \_\_\_\_\_

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, relativos a los mecanismos de participación social contemplados en esta Constitución y en la ley de la materia.

VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus trabajadores;

VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores;

IX. Las demás que señale la ley.

El Tribunal Electoral del Estado para uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

El artículo 71 constitucional dispone la forma de su integración:

Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su Presidente.

**SEGUNDO. - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Con relación a los antecedentes jurídicos del Tribunal Electoral, podemos destacar tres momentos que han sido vitales para su integración y funcionamiento, los cuales se pueden apreciar de la lectura a los decretos:

- A) Decreto 16541;
- B) Decreto 19117; y,
- C) Decreto 24904.

Mediante el decreto 16541, se reformó el poder judicial para concentrar su competencia en temas de justicia ordinaria, administrativa y electoral, por lo que el Poder Judicial del Estado de Jalisco se conformaría por el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de lo Administrativo, Tribunal Electoral, así como por el Consejo General del Poder Judicial siendo este último de nueva creación.

El Tribunal Electoral en aquel entonces, 1997, estaba compuesto por una sala superior integrada por cinco magistrados y dos salas de primera instancia compuestas por tres magistrados cada una, sumando en total 11 once magistrados, los cuales duraban en su encargo cuatro años con posibilidades de reelección y eran designados por el Congreso del Estado.

Decreto 19117, mediante este decreto se procedió a una reestructuración general del Tribunal Electoral, la cual a grandes rasgos consistió en:

- a) El procedimiento se tornó en uninstancial;
- b) En relación con lo anterior, se simplificaron los medios de impugnación;
- c) Se suprimieron las salas de primera instancia para quedar únicamente el Pleno del Tribunal;

COMA CONTINUA  
REVISANDO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Secretaría del Poder Legislativo del Estado de Jalisco



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- d) El pleno del Tribunal se conformaría por 5 cinco magistrados,
- e) La duración de su periodo sería de cuatro años, sin posibilidad a reelegirse;
- f) En periodos no electorales, tres magistrados constituirían la sala permanente y los dos restantes se incorporarían a la dirección del instituto de investigaciones y capacitación electoral.

De la lectura a la exposición de motivos que dio origen al decreto referido, se advierte de manera primordial la necesidad de reducir el aparato burocrático del Tribunal Electoral, ya que en su momento su integración se consideró excesiva en relación con la carga de trabajo que efectivamente desempeñaba.

Atendiendo al decreto 24904, de su análisis se advierte que el legislador local procedió a atender una serie de reformas en materia electoral que surgieron a nivel federal, por lo que, en relación con el Tribunal Electoral se resolvió:

- a) El Tribunal Electoral dejaría de ser parte del Poder Judicial para convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo; y,
- b) Los magistrados serían designados por la Cámara de Senadores y duraran en su encargo un periodo de siete años sin derecho a reelección.

**TERCERO. - FINES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Actualmente el Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados los cuales son designados por la Cámara de Senadores por un periodo de siete años sin posibilidad a reelección y su renovación será estalbnada.

La propuesta de reforma consiste en reducir el número actual de magistrados que integran el Tribunal Electoral para pasar de cinco a tres.

Con el afán de sustentar la propuesta se procedió a formular un ejercicio de derecho comparado con los demás estados de la federación, así como con la Ciudad de México en relación con la integración de sus Tribunales Electorales, arrojando como resultado lo que se muestra en la siguiente tabla:

ESTADOS DE LA REPUBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR TRES MAGISTRADOS	ESTADOS DE LA REPUBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR CINCO MAGISTRADOS
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.	Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.
TOTAL 21 VEINTUN ESTADOS (66%)	TOTAL 11 ONCE ESTADOS (34%)

CUMPLIDA  
PREVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Analizada la información anterior, podemos advertir que una gran mayoría de estados de la república conforman sus tribunales electorales con tres magistrados y que, nuestro estado se encuentra dentro de la minoría que integra su órgano jurisdiccional electoral con cinco magistrados.

Por otro lado, es de todos sabido que actualmente la sociedad exige y, con justa razón, un ejercicio racional y austero de presupuesto público, lo que en su caso obliga a los titulares de los poderes públicos a implementar medidas de austeridad que se ciñan a la exigencia de la sociedad.

Lo que inclusive es concordante con uno de los propósitos de la refundación, ya que a través de ésta se busca REORGANIZAR a las instituciones públicas para que retomen el sentido por el que fueron creadas así como con la finalidad de adecuarlas a los principios de austeridad, ahorro y transparencia.

Máxime que, por imperativo constitucional los recursos económicos de que disponen la federación, entidades federativas, municipios y órganos autónomos deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo tal perspectiva, una de las principales medidas de austeridad implementada por los poderes públicos para acogerse a los principios constitucionales referidos, resulta ser la reducción de su nómina ya que resulta indiscutible que en algunos casos es tan abultada que absorbe gran porcentaje del presupuesto del poder público.

Así las cosas, tal y como se precisó al inicio de la iniciativa, en el estado de Jalisco la autoridad jurisdiccional en materia electoral resulta ser el Tribunal Electoral del Estado, el cual acorde a lo previsto por los artículos 71 de la constitución del estado, 4 y 13 de su ley orgánica, se integra por cinco magistrados.

El 02 de octubre del 2014 el Senado de la República designó cinco Magistrados para el Estado de Jalisco por una vigencia de 03 tres, 05 cinco y 07 siete años respectivamente.

Posteriormente el 14 del Diciembre del 2017, al concluir el encargo de dos Magistrados, se renovó el Órgano Jurisdiccional Colegiado en materia Electoral del Estado de Jalisco, designando a 02 dos magistrados por un periodo de 7 años.

La vigencia del cargo de los magistrados en funciones actualmente, así como sus percepciones se precisan a continuación:

MAGISTRADO	AÑO EN QUE VENCE SU CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA (ACTUAL)	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (ACTUAL)
Magistrado 1	2019	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 2	2019	\$187,493.94	\$112,863.11

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

COMA CENTINARA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: [Firma]  
DE: [Firma]  
RECIBIÓ: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA NO. 5



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Magistrado 3	2021	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 4	2024	\$187,493.94	\$112,863.11
Magistrado 5	2024	\$187,493.94	\$112,863.11
<b>TOTAL</b>		<b>\$937,469.70</b>	<b>\$564,315.55</b>

Con relación a lo anterior, se prevé que con la reducción de cinco a tres magistrados se generaría un ahorro de \$5'188,345.00 anuales, como a continuación se describe:

MAGISTRADO	(A) PERCEPCIÓN ANUAL BRUTA (ACTUAL)	(B) AGUINALDO (ACTUAL)	C) FONDO DE PENSIONES	A + B + C (ACTUAL)
Magistrado 1	\$2,262,093.84	\$312,489.90	\$19,588.76	\$2,594,172.50
Magistrado 2	\$2,262,093.84	\$312,489.90	\$19,588.76	\$2,594,172.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,524,187.68</b>	<b>\$624,979.80</b>	<b>\$39,177.51</b>	<b>\$5,188,345.00</b>

\*A y B es el total sumado de la Percepción Anual Bruta y el Aguinaldo.

\*Datos obtenidos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019 aprobado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Resulta lógico que la carga laboral del Tribunal Electoral sea intermitente, ya que en periodos electorales se ve reflejado un aumento de asuntos que se someten a su conocimiento, lo que disminuye de manera considerable una vez concluido el proceso electoral.

Acorde a lo previsto en su página de internet, dentro del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil dieciocho, el Tribunal conoció de:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Asunto General	04	01				03	01

COMISIÓN DE REVISIÓN Y COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIA No. \_\_\_\_\_



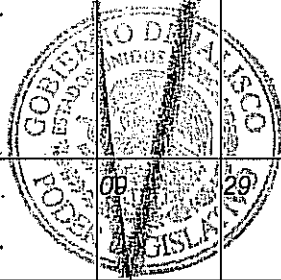


NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

Incidente Inejecución	01						
Juicio de Inconformidad	76			115			104
Juicio para la protección de los Derechos Político – Electorales del ciudadano	50	18	53	130	44	118	166
Procedimiento Especial Laboral Instituto Electoral	09	31	31	15	07	02	
Recursos de Apelación	442				06	14	25
Recursos de Revisión	05					01	
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>	<b>50</b>	<b>93</b>	<b>289</b>	<b>57</b>	<b>138</b>	<b>296</b>

COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 GOTEJADO



Comparada dicha carga de trabajo con los tribunales en las diversas materias, civiles, laboral burocrático e, inclusive con los del poder judicial de la federación, resulta indiscutible que el Tribunal Electoral recibe una carga considerablemente menor de trabajo, aún incluyendo el periodo electoral, tal y como se precisa a continuación:

- 1) Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia, son seis salas integradas por 3 magistrados cada una. En el año 2018 aproximadamente les fueron turnados 740 asuntos por sala;
- 2) Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conformado por 03 tres magistrados. En el año 2018 recibió 1726 demandas nuevas;
- 3) Los Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, integrados por tres magistrados, especializados en las materias: administrativa, civil, laboral y penal, en el 2018 les fueron turnados aproximadamente 1600 asuntos nuevos a cada Tribunal.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Poder Legislativo JALISCO  
 FOJA No. \_\_\_\_\_

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Consiguientemente, aplicando los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público y como una medida de austeridad para el Tribunal Electoral, es que se considera del todo viable y procedente la reducción de cinco a tres magistrados, sin que dicha medida pueda convertirse en un obstáculo para obtener justicia pronta y expedita en materia electoral ya que el promedio de carga laboral que se somete a su conocimiento puede ser solventada con la integración propuesta, tal y como acontece con el sesenta y seis por ciento de los estados de la república que integran su Tribunal Electoral únicamente con tres magistrados.

La medida referida no implica violación a la estabilidad laboral de los magistrados que actualmente conforman el tribunal electoral, ya que los efectos de la vigencia de la reforma propuesta surtirán una vez que concluya la vigencia de los nombramientos de dos Magistrados, esto es, a partir del 06 de octubre del 2019.

CUARTO. - REPERCUSIONES O IMPACTO DE LA PROPUESTA

La propuesta que se somete a consideración, jurídicamente se vería reflejada en la reforma al texto actual del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales será electo por ellos mismos, su Presidente.	Artículo 71.- El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su Presidente.
Las sesiones de resolución serán públicas.	(...).

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	
Redacción Actual	Redacción Propuesta

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 4.

1. El Tribunal se integrará por cinco magistrados designados por el Senado de la República por el periodo, forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de la materia. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 4.

1. El Tribunal se integrará por tres magistrados designados por el Senado de la República por el periodo, forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de la materia. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13.

1. El Pleno del Tribunal se integra con cinco magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

Artículo 13.

1. El Pleno del Tribunal se integra con tres magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones: (...)



La propuesta es acorde a lo previsto por el texto constitucional federal al integrarse el tribunal electoral por un número impar de magistrados, así como, coincide con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la única limitante que impone dicha legislación consiste en que el tribunal se deberá de integrar por tres o cinco magistrados.

En relación con el **impacto económico y presupuestal**, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro que en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda, ello aplicando lo previsto por la ley de austeridad y ahorro estatal.

En términos económicos la reducción a tres magistrados brindaría un ahorro anual aproximado de \$5,188,345.00 anuales.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política.

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGA RECIBO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 9



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

del Estado de Jalisco y 2ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

**"Artículo 71.**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

**"Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para dictaminar sobre este asunto, en relación a la solicitud para reformar el

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

COMITÉ CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIO No. 18



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**"Artículo 96**

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;*
- III. La legislación en materia electoral;*
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y*
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

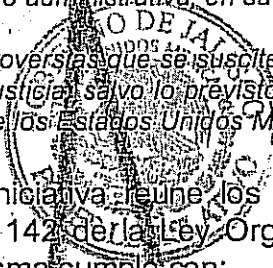
Con respecto a si la iniciativa reúne los requisitos y exigencias legales previstas en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la misma cumple con:

- I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:
  - a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
  - b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y
  - c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;
- II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y
- III. Disposiciones transitorias.

Ahora bien, el autor de la iniciativa propone reformar el numeral 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, lo que hace

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

COMISIONADO  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			



NÚMERO \_\_\_\_\_

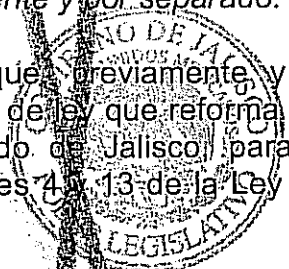
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

vigente la hipótesis prevista por el numeral 3 del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, mismo que en lo que interesa versa:

**Artículo 145.**

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.
2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.
3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, ésta última debe dictaminarse previamente y por separado.

Por lo anterior es que previamente, y por separado se procede a dictaminar la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, para posteriormente, dictaminar lo relativo a los numerales 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco,



IV. Ahora bien entrando al estudio y dictamen que nos ocupa. Esta Comisión arriba a las siguientes conclusiones, de acuerdo a los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

a) Se advierte efectivamente que de acuerdo al artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales en las entidades federativas, se compondrán de 3 o 5 magistrados, de conformidad a su legislación local. Por tal motivo el Congreso del Estado se encuentra facultado para determinar que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco se conforme por tres Magistrados;

b) Es una necesidad imperante que el Estado por medio de su Órgano Legislativo mantenga una congruencia de eficiencia de todo tipo de instituciones de gobierno, ya sean centralizadas, descentralizadas, desconcentrados, órganos autónomos y todos aquellos que formen parte del gobierno, con el fin de sacar el mayor provecho mediante el ahorro y austeridad, por lo cual la

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTRADA

DE: \_\_\_\_\_

FECHA No. 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

propuesta aquí estudiada resulta la adecuada para cumplir con esa finalidad;

c) La modificación propuesta no implica ningún tipo de afectación presupuestal ya que el cargo para los Magistrados salientes concluye el día 05 del mes de Octubre de los corrientes. Por tal motivo al desocupar el cargo, ya no se renovarían los espacios al no existir dichos nombramientos;

d) Coincidimos plenamente con los criterios y razonamientos vertidos en la iniciativa por parte del promovente al señalar que:

"La propuesta es acorde a lo previsto por el texto constitucional federal al integrarse el tribunal electoral por un número impar de magistrados, así como coincide con lo dispuesto por la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la única limitante que impone dicha legislación consiste en que el tribunal se deberá de integrar por tres o cinco magistrados.

En relación con el impacto económico y presupuestal, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro que en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda, ello aplicando lo previsto por la ley de austeridad y ahorro estatal.

Asimismo, la medida referida no implica violación a la estabilidad laboral de los magistrados que actualmente conforman el tribunal electoral, ya que los efectos de la vigencia de la reforma propuesta surtirían una vez que concluya la vigencia de los nombramientos de dos Magistrados, esto es, a partir del 06 de octubre del 2019."

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expresados en el cuerpo del presente dictamen se determina que es **PROCEDENTE** la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**PARTE RESOLUTIVA**

Esta hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

COMA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	Politécnico JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJA No. _____	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

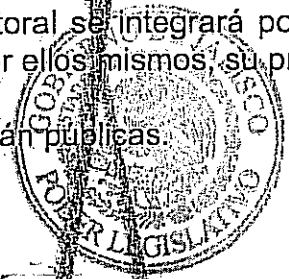
Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen decreto:

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 71 de la constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 71.-** El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su presidente.

Las sesiones de resolución serán públicas.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** En respeto a la estabilidad laboral de los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno se integrará por 03 tres Magistrados una vez que fenezca el nombramiento de los que fueron designados por el Senado de la República el 02 dos de Octubre del 2014 dos mil catorce por el periodo de 05 cinco años.

**TERCERO. -** El Tribunal Electoral deberá de realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias para dar el cumplimiento debido al presente decreto.

COMA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 14  
Poder Legislativo Jalisco





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

La Comisión de  
Puntos Constitucionales y Electorales

Diputada Claudia Murguía Torres.  
Presidenta

Diputado Ismael Espanta Tejada.  
Secretario



Vocales

Diputado Salvador Caro Cabrera.

Diputada Mariana Fernández  
Ramírez.

Diputado Adenawer González  
Fierros

Diputado Héctor Pizano Ramos.

COMITÉ REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con un atento saludo informo a Usted, que el Honorable Congreso del Estado, dio primera lectura al siguiente dictamen de decreto:

- Dictamen de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.(F1877)

SECRET GRAL DE GOE

Fijándose su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, la sesión ordinaria del día 10 de los corrientes.

ABR9'19 15:37

TEDE

Lo anterior, se le notifica y remite copia del citado dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jal., 9 de Abril de 2019

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

001679  
COMA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

FJUS/cmap

Voto: 17

TIEMPO INICIO: 14:26:48

FECHA: 2019/04/10

TIEMPO TERMIN: 14:27:28

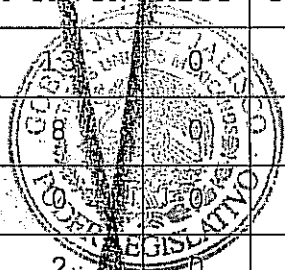
MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 8.10.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION**

A FAVOR : 27  
 ABST : 0  
 CONTRA : 6  
 TOTAL : 33  
 :

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	13	0	0	13
PAN	9	8	0	0	8
MORENA	6	0	0	6	6
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



COMISIÓN LEGISLATIVA  
 REVISADO  
 COTEJADO

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno (MORENA)	CONTRA
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Estéban (MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana (PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice (PRI)	
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo (PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	CONTRA
López Chávez María Esther (MORENA)	CONTRA
Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonathan (MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia (MORENA)	CONTRA
Munguía González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
Murguía Torres Cláudia (PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika (MORENA)	CONTRA
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Mariana Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	
Robles Villaseñor María Alejandra (MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	CONTRA
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO



NÚMERO CPL-210-LXII-19  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 27269/LXII/19

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE



Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 27269/LXII/19, que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ABRIL DE 2019

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

IRMA DE ANDA LICEA

FJUS/cmap



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

NÚMERO 27269/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

PODER  
LEGISLATIVO

SE REFORMA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 71 de la Constitución Política  
del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de  
entre los cuales será electo, por ellos mismos, su Presidente.

Las sesiones de resolución serán públicas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En respeto a la estabilidad laboral de los Magistrados que  
integran el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno se integrará  
por 03 tres Magistrados una vez que fenezca el nombramiento de los que  
fueron designados por el Senado de la República el 2 dos de Octubre del  
2014 dos mil catorce por el periodo de 5 cinco años.

TERCERO. El Tribunal Electoral deberá de realizar las modificaciones y  
adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias  
para dar el cumplimiento debido al presente decreto.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ABRIL DE 2019

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

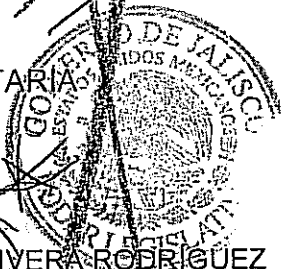
SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

IRMA DE ANDA LICEA



COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Voto: 18

TIEMPO INICIO: 14:28:49

FECHA: 2019/04/10

TIEMPO TERMIN: 14:29:35

MOCION: Minutas de Decreto 27266 a la 27272..

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32+1  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 32+1=33  
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	0	0	0	13
PAN	9	0	0	0	8
MORENA	6	0	0	0	6
PRI	3	0	0	0	2
PRD	2	1	0	0	1
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno (MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana (PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice (PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo (PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esthét (MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
Martínez García Josué (MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia (MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
Murguía Torres Gladys (PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika (MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Maríam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

COTA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA —NÚMERO 47— DEL DÍA MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2019, correspondiente al punto 8 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación en su caso de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 8.10, relativo a una reforma a la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva en el punto 9 del orden del día, con la presidencia a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, y ocupando las secretarías las diputadas Míriam Berenice Rivera Rodríguez e Irma de Anda Licea y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

**SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO**

**El C. Presidente:** Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 8.1 al 8.13, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobado.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

8.1 al 8.9. [...]

**8.10. Dictamen de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del estado de Jalisco. (E1877) (Infolej, 713-LXII)**

8.11 al 8.13. [...]

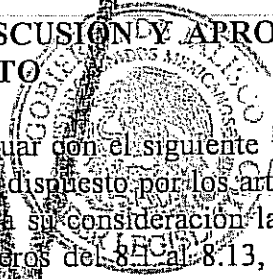
[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 8.10]

[...]

**El C. Presidente:** Está a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen de decreto marcado con el número 8.10. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

No habiendo oradores... Diputado Blancas... Tiene el uso de la palabra. Sí hubo oradores.

COMPROBADO  
REVISADO  
COTEJADO





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**El C. Diputado Bruno Blancas Mercado:** Con su venia, Presidente.

Ciudadanos, ciudadanas, diputados, medios presentes, los diputados y diputadas de Morena manifestamos que... con toda claridad que no podemos votar a favor de una reforma del artículo 71, porque la misma vulnera la autonomía de nuestro Tribunal Electoral. La iniciativa presentada por Movimiento Ciudadano busca reducir el número de magistrados, de cinco, a tres, argumentando que existirán ahorros anuales por más de 5 millones de pesos: \$5'188,345.00. Si bien es cierto Morena estamos a favor de la austeridad, lo cierto es que el buen juez por su casa empieza, y para muestra un botón: si el gobernador quiere ahorrar cinco millones de pesos, podría desaparecer la jefatura del gabinete, que nos cuesta —en el 2019— 158 millones. Este tipo de incongruencias son las que generan molestia en los ciudadanos, porque hoy el movimiento naranja se rasga las vestiduras por 5 millones, pero guarda silencio en una macrodeuda de más de 5,000 millones de pesos, de los cuales se pagarán intereses alrededor de 8,000 millones de pesos, y por supuesto, también se quedan callados con el arrendamiento carnal de más de 3,600 millones, del que no nos han dicho cuál será el costo del servicio de deuda que tendrá este crédito. Por otra parte, se acaba de dar a conocer el índice de paz en México en 2019, en el que se aborda la capacidad del sistema judicial, y según los datos más recientes, México tiene tan solo 3.5 jueces y magistrados por cada 100,000 habitantes, muy por debajo del promedio global de 16.7 del promedio de la OCDE de 17.9, de la que México forma parte, lo que implica que esta reforma va en contrasentido, y más porque las comparaciones que se presentan para fundamentar la iniciativa justifican la reducción de magistrados... no toma en cuenta la lista nominal de los estados, y lo que no nos dicen es que los estados que tienen 5 magistrados, entre los cuales se encuentran el Estado de México, la Ciudad de México y Jalisco... es porque estos estados cuentan con más electores. Es importante mencionar que estamos hablando de un tribunal que da certeza jurídica a los procesos electorales; por lo tanto su integración debe ser respetada. Fieles a nuestra costumbre propositiva, ponemos sobre la mesa la intención de convocar a foros a especialistas en la materia para construir una reforma útil a la ciudadanía, donde se considere la seguridad de los procesos electorales, la población del estado, el listado nominal y otros elementos objetivos. En Morena estamos convencidos de que el pueblo de Jalisco merece instituciones a la altura de los ciudadanos, capaces de resolver los asuntos con eficiencia y eficacia. En este sentido, lo que consideramos es que si existe inactividad por parte de los magistrados en tiempo no electoral, revisemos la ley para fortalecer que en el marco normativo se les dé atribuciones que abonen a la cultura electoral de nuestro estado, para que no disfracen sus intereses políticos con argumentos tan débiles.

Es cuanto, Presidente.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el diputado Rodríguez Jiménez.

**El C. Diputado Ricardo Rodríguez Jiménez:** Muchas gracias, diputado Presidente.

Comentar que esta reforma, efectivamente, busca reducir el número de integrantes de magistrados del Tribunal Electoral, de cinco, a tres. ¿Qué dice la Constitución federal? La Constitución federal nos dice básicamente dos cosas: primero, debe existir un tribu-

COTEJADO  
REVISADO  
COMPROBADO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

nal de esta naturaleza... hay quien considera —yo me sumo entre ellos— que podríamos subsistir sin tribunal electoral focal, porque prácticamente todos los asuntos se van a otras instancias y se termina decidiendo esto en las instancias federales... normalmente, o en muchas ocasiones, en contra de lo que ahí se dice, pero, bueno, en la Constitución dice: sí deben existir en cada uno de los estados, y dice: el número de integrantes que tendrá ese tribunal se definirá de manera local; eso dice la ley. 21 estados han optado por tener tres magistrados y solamente 11 estados hemos optado por tener cinco magistrados. ¿Bajar de cinco, a tres, tiene un problema con la impartición de justicia en términos electorales? La respuesta es muy sencilla: no tiene ninguna implicación. Simple y sencillamente, lo que estamos buscando es que, así como lo hemos hecho con distintas instituciones, el Poder Legislativo incluido, lo que estamos buscando es que seamos más eficientes, que cumplamos con lo que nos obliga la ley, pero que nos salga más barato. A lo mejor al diputado Blancas no se le hace mucho 5 millones de pesos, pero habría que preguntarles —por ejemplo— a muchos ayuntamientos... si les llegara ese dinero adicional, qué podrían hacer con ellos. Rápidamente, miren... solamente para tener el dato de los asuntos que atiende el Tribunal Electoral en años electorales y en años no electorales: en el 2012, que fue año electoral, atendió 587 asuntos; en el 2013, 50 asuntos; en el 2014, 93 asuntos; en el 2015, que fue año electoral, atendieron 289 asuntos; en 2016, 57 asuntos; en 2017, 138 asuntos y, en el año electoral 2018, 296 asuntos. ¿De verdad creemos que necesitamos cinco magistrados para atender este número de casos? Yo les pongo un comparativo: las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia, que se integran por tres magistrados cada una, atienden en promedio 740 asuntos. Ahí podemos ver la diferencia: 740 contra 296, en año electoral. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conformado por tres magistrados, en el 2018 recibió 1,700 demandas nuevas. Los tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación, integrados por tres magistrados... en 2018 les fueron turnados aproximadamente 1,600 asuntos nuevos a cada tribunal. Lo que quiero ser muy claro con estos datos es: la propuesta no vulnera en nada la posibilidad de otorgar justicia en materia electoral. simple y sencillamente, lo que estamos diciendo; como se hace en la mayoría de los estados del país es: tengamos una institución, que debe funcionar, que tiene que estar respaldada, pero solamente con el número de integrantes que sean necesarios y permitan cumplir con sus obligaciones.

Es cuanto, diputado Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra, diputado Lemus.

El C. Diputado Arturo Lemus Herrera: Gracias, Presidente.

Compañeras, compañeros, nuestro país aún tiene muchas lagunas, nos cuesta mucho la democracia; creo que falta evolucionar un poco más en ese sentido, de tal manera que las elecciones no sean tan costosas y que realmente terminemos con viejas prácticas, y que lamentablemente pues sí se requiere de los magistrados, ya que todavía tenemos bastantes lagunas en ese sentido de la legalidad de las elecciones. Morena hacemos votos por que algún día de verdad haya elecciones limpias, transparentes, con certidumbre, con certeza, y que no requiramos... que no lleguemos a requerir de los árbitros que den legalidad a un acto de honestidad. En ese sentido, creo que sí es necesario... los cinco

COM. ENTRENAM.  
 REVISADO  
 GOTEJADO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

magistrados, porque... el día que los magistrados no tengan una línea política se va a poder defender la razón, la verdad y la justicia. Lamentablemente, pues sigue habiendo esos vacíos de cómo llegan también nuestros magistrados a ese lugar. De tal manera que, efectivamente, en tiempos electorales tienen que sumarse los cinco magistrados, y habrá tiempos que no son electorales donde podrán destinarse a cuestiones de investigación, de promoción, a cuestiones de fortalecimiento de la democracia al interior también. De tal manera que por eso es también que la bancada de Morena votará en contra, ya que consideramos que aún en nuestro país, en nuestro estado... no estamos todavía preparados para tener elecciones con certidumbre, elecciones con democracia y elecciones con certeza, y aspiramos de verdad a que algún día la democracia no nos cueste tanto, pero para eso tenemos que abatir la corrupción, dejar de dar línea política, y que los magistrados también tengan un actuar imparcial, un actuar justo y un actuar de verdad con mucha responsabilidad.

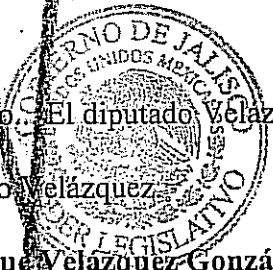
Es cuanto.

El C. Presidente: No habiendo más que decir, el diputado Velázquez... Tiene el uso de la palabra.

Sonido en la curul del diputado Velázquez

El C. Diputado Édgar Enrique Velázquez-González: Gracias, diputado Presidente.

Aquí se ha discutido mucho acerca de las medidas de austeridad y lo que tenemos que ahorrar. Ejemplo de eso es... algunos dictámenes que se votaron hoy, en el sentido de reducir lo que cuesta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la reducción que se hizo al Poder Judicial, la misma reducción que se hizo a este Poder Legislativo y los ahorros que se han venido haciendo precisamente porque a nivel nacional y a nivel estatal se han generado estas medidas. La clave para un tribunal no es si son cinco o siete o nueve, sino es el número impar. Se ha consultado a algunos expertos y ellos hacen referencia a que, por el número de expedientes y el trabajo que se ha acumulado en ese tribunal, no son necesarios los cinco... no son necesarios cinco magistrados, y menos en año no electoral. Y en este momento la propuesta que se hace sí es con vistas a ahorrar un recurso, porque un magistrado —ustedes lo saben— no cuesta tres pesos... no ganan el mínimo, ganan muy bien, con todo y las prestaciones, y si la carga de trabajo no ha sido complicada, pues lo normal, lo común, lo que tenemos que hacer, es ajustar, para que con toda su capacidad —sin criticar la capacidad de los magistrados— puedan dar respuestas a las quejas que se tengan y las inconformidades y los recursos, los juicios que se puedan presentar en este tribunal, y eso nos permita, en Jalisco por lo menos, dar la muestra de que se puede tener justicia electoral sin necesidad de una nómina abultada. Si requirieran de más personal, tal vez con el mismo presupuesto se les pueda generar, o como lo hicimos en el IEPC o ahora en el tribunal, que presenten un proyecto si hay alguna ampliación para contrato de personal que les puedan ayudar a los magistrados a impartir justicia. Por lo tanto, me parece pertinente la propuesta que hace el diputado Ricardo Rodríguez, me queda muy clara su explicación, y es importante que podamos tomar una decisión en función de que no le cueste más al Estado de Jalisco.



COMPROBADO  
REVISADO  
COTEJADO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es cuanto, diputado Presidente.

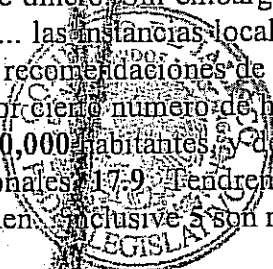
El C. Presidente: ¿Para qué efecto, diputado Blancas?

El C. Diputado Bruno Blancas Mercado: Por alusiones.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra por alusiones.

El C. Diputado Bruno Blancas Mercado: Gracias.

Sí, solamente para... para aclarar el punto de que estamos haciendo hincapié de la incoherencia en la presentación de los números. Estamos hablando de más de 8,000 millones... 8,000 millones, de intereses. Y ahorita estamos queriendo ahorrar 5 millones... no nos parece poco, es mucho... de dinero. Sin embargo, creemos que la democracia en el estado... tenemos que cuidarlas... las instancias locales son muy importantes y no podemos menospreciar inclusive las recomendaciones de la OCDE y el promedio que se debe tener para impartir la justicia por ciento número de habitantes. Estamos hablando de que tenemos 3.5 jueces por cada 100,000 habitantes y deberíamos tener, en promedio, sobre las recomendaciones internacionales 17.9. Tendremos unos superjueces posiblemente, pero... les invito a que reflexionen inclusive, son muy pocos.



Es cuanto.

El C. Presidente: Diputado Rodríguez, ¿para qué efecto?

El C. Diputado Ricardo Rodríguez Jiménez: Para rectificación de dichos... o hechos.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra.

El C. Diputado Ricardo Rodríguez Jiménez: Muchas gracias.

Solamente para tranquilidad del diputado —que... siento que es sincera su preocupación—, yo le diría que esas recomendaciones internacionales tienen que ver con el número de jueces para atender distintos temas del orden civil, penal, familiar... etcétera, etcétera, no del orden electoral. Y en cuanto a su preocupación de que tenemos que cuidar la democracia, yo le diría que esta reforma de ninguna manera descuida el tema de la democracia... que usted podrá acudir en cualquier proceso electoral a participar, y si siente lesionados sus derechos, habrá un tribunal electoral en Jalisco, con tres integrantes, fortalecido, con capacidad para darle respuesta en tiempo y forma. Solo para su tranquilidad.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJANDO

Es cuanto, diputado. Gracias.

El C. Presidente: Bien. No habiendo más oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaría a cargo de la diputada De Anda Licea informe el resultado de la votación y lo



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

valide con su firma en el documento que lo haga constar.

(Se realiza lo indicado)

La C. Secretaria Irma de Anda Licea: Le informo, diputado Presidente: 27 votos a favor, cero en abstención, 6 en contra, un total de treinta y tres votos.

El C. Presidente: Aprobado en lo general el dictamen de decreto marcado con el número 8.10, por 27 votos, que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Está a discusión en lo particular...

No habiendo oradores en lo particular, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 8.10.

APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO

El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobado.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

9.1 a 9.3. [...]

9.4. Minuta de decreto número 27269, que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del estado de Jalisco. (F1877) (Infólej, 713-LXII)

9.5 a 9.7. [...]

El C. Presidente: Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto números del 27266 al 27272. En votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y [se solicita] a la Secretaría a cargo de la diputada De Anda Licea informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

La C. Secretaria Irma de Anda Licea: Diputado Velázquez, el sentido de su voto...

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
GOTEJADO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Le informo, diputado Presidente, 33 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y tres votos.

El C. Presidente: Aprobadas las minutas antes señaladas, por 33 votos, que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.



CORRA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CUARENTA HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DE LA MINUTA DE DECRETO NUMERO 27269/LXII/19 QUE REFORMA EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; MISMOS QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL

